

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DEL CERDO IBÉRICO. ASICI**



# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERPROFESIONAL DE CERDO IBÉRICO ASICI 2009**

## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º: Constitución y Denominación.**

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril que la desarrolla, se constituye la Asociación Interprofesional del Cerdo Ibérico, en adelante, ASICI, al objeto de representar y defender los intereses comunes de los ganaderos e industriales del sector del cerdo ibérico en cuantas actuaciones se dirijan a la consecución de los fines que recogen los presentes estatutos.

ASICI se regirá por la citada Ley y demás disposiciones de aplicación, así como por los presentes Estatutos

### **ARTÍCULO 2º: Domicilio.**

ASICI tendrá su domicilio social en Zafra (Badajoz), Pabellón Central de la Feria Agroganadera, pudiendo ser trasladado a cualquier otro lugar del Estado Español por acuerdo de la Asamblea General.

Asimismo, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán abrirse las delegaciones que se estimen oportunas.

### **ARTÍCULO 3º: Personalidad Jurídica.**

La Organización Interprofesional ASICI carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros asociados, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ASICI, tendrá personalidad jurídica exclusiva para las finalidades establecidas en el Artículo 3 de la Ley 38/94 para las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, en adelante **OIAs**.

El patrimonio que posea esta Asociación será propio e independiente respecto del de sus asociados.

### **ARTÍCULO 4º: Régimen Jurídico.**

ASICI se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y en lo no previsto, se estará a lo establecido en las disposiciones legales que sean de aplicación, en especial a lo dispuesto por la Ley 38/94, de 30 de Diciembre, Reguladora de las **OIAs**, modificada por Ley 13/1996 de 13 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y sus disposiciones de desarrollo.

### **ARTÍCULO 5º: Ámbito Territorial.**

El ámbito de actuación de ASICI abarca todo el territorio del Estado Español, pudiendo realizar en el extranjero cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.



## **ARTÍCULO 6º: Ámbito Profesional**

ASICI integrará Organizaciones de ámbito estatal salvo el supuesto contemplado en el artículo 10 párrafo tercero de los presentes Estatutos. Las Organizaciones deberán tener personalidad jurídica reconocida, carecer de ánimo de lucro y que sean representativas de la producción y/o de la transformación del sector del cerdo ibérico.

## **ARTÍCULO 7º: Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas, y en las condiciones previstas, en estos Estatutos.

## **TÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS**

### **ARTÍCULO 8º: Fines y objetivos.**

ASICI se constituye para la defensa de los intereses del sector del porcino ibérico respecto a las finalidades contenidas en el artículo 3 de la Ley 38/1.994, reguladora de las Organizaciones y Asociaciones Interprofesionales Agroalimentarias. Las Entidades integradas en ASICI entienden que la Interprofesional supone un marco estable de trabajo conjunto de todos los partícipes, constituyendo un lugar de encuentro en el que expresar libremente sus opiniones, a la vez que un foro de debate para la adopción de decisiones que favorezcan al sector. Para ello, desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- \* Llevar a cabo acciones que permitan un mejor conocimiento, eficacia y transparencia de los mercados.
- Estudiará la evolución del mercado exterior (importación/exportación) y el comportamiento de los productos derivados del cerdo ibérico en la distribución comercial y, así mismo, la evolución y tendencias del consumo. La Interprofesional velará muy especialmente por el respeto a las reglas de la leal competencia en el sector, estableciendo mecanismos de regulación alternativos.
- \* La mejorar la calidad de los productos y de todos los procesos que intervienen en la cadena agroalimentaria, efectuando el seguimiento desde la fase de producción hasta su llegada al consumidor final. Los Laboratorios Interprofesionales serán un importante instrumento para la consecución de los fines señalados.
- \* Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación de los diferentes sectores.
- \* La promoción y difusión de los productos derivados del cerdo ibérico, estimulando con carácter genérico el conocimiento y aprecio de los consumidores hacia estos productos. Se considera idónea la constitución de comisiones de enlace con el comercio y asociaciones de consumidores, para poder llegar a un mejor conocimiento de la problemática de toda la cadena agroalimentaria y contribuir a la mejor ordenación de la misma.
- \* Promover actuaciones que faciliten una información adecuada a los intereses del sector y de los consumidores, creando una imagen pública del sector a través de acuerdos y convenios que expliquen de forma eficaz el beneficio que aporta al conjunto de la sociedad y, especialmente, al consumidor
- \* Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.



\* Desarrollar acciones que permitan una adaptación permanente de los productos agroalimentarios a las demandas del mercado. Será primordial para el sector un conocimiento estricto de la reordenación del mismo y de su evolución en base al sistema de cuotas.

\* La elaboración y propuesta, en su caso, de contratos tipo compatibles con la normativa comunitaria, así como los instrumentos necesarios para su control y seguimiento.

\* La defensa de la raza ibérica.

Para alcanzar estos fines, ASICI podrá colaborar con las distintas asociaciones privadas y administraciones públicas en todos aquellos aspectos concernientes a su ámbito de actuación, y en particular, como Entidad colaboradora para la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios de las ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto exclusivamente la consecución de las finalidades recogidas en el artículo 3 de la Ley 38/1994.

Todas las actuaciones de ASICI al amparo de los fines anteriores, cumplirán y se ajustarán a las normas y principios recogidos en la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Las Entidades integradas en ASICI entienden necesaria la regulación interna del sector en los aspectos clave para su funcionamiento. Para ello, podrá llevar a cabo cualquier actividad lícita relacionada con el objetivo global de su actividad.

### **TÍTULO III: DE LOS SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 9º: Socios.**

Podrán ser socios de ASICI Organizaciones sin ánimo de lucro, cualquiera que sea la naturaleza jurídica empresarial de sus representados, productores, transformadores y en su caso, comercializadores, del sector del cerdo ibérico.

Las Cooperativas Agrarias y las Organizaciones de Productores reconocidas podrán encuadrarse en el sector de la producción, de la transformación y comercialización, o en todos ellos simultáneamente, en función de la representación de intereses, así como del objeto social para el que han sido constituidas.

#### **ARTÍCULO 10º: Adquisición de la condición de socios.**

Las Organizaciones de ámbito nacional, dotadas de personalidad jurídica, que se comprometan al cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados por la interprofesional, y que acrediten convenientemente su nivel de representación podrán ser socios de ASICI. Sean de la producción, de la transformación y/o de la comercialización de cerdo ibérico.

En todo caso, toda Organización de ámbito nacional tiene garantizada su pertenencia a ASICI siempre que cumpla los requisitos y procedimientos recogidos en este artículo y acredite representar, al menos el porcentaje mínimo establecido en la Ley de **OIAs**, 5% de la rama profesional a la que pertenezca.

Así mismo, tendrá garantizada su presencia toda Organización de ámbito autonómico, que acredite representar al menos el 50% de la rama profesional correspondiente a su ámbito territorial, siempre que su producción suponga al menos un 3% de la producción final agroalimentaria a nivel nacional, o el 8% de la producción final agraria a nivel de Comunidad Autónoma.



Para adquirir la condición de socio de ASICI, la Organización interesada dirigirá un escrito de solicitud a su presidente, al que acompañará los estatutos vigentes de la misma, Memoria de Actividades y acreditación de su grado de implantación en el sector según los criterios de representatividad establecidos por ASICI Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

Igualmente, la Organización interesada deberá aportar cuanta documentación les sea requerida por la Interprofesional, para el cumplimiento de los artículos 6 y 7 de la Ley 38/94 y su modificación por Ley 13/96 así como de las obligaciones que se deriven de ellas.

La Junta Directiva decidirá y comunicará por escrito al solicitante sobre su admisión. No obstante, en el caso de denegación de ingreso, por incumplimiento, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, de los puntos anteriores del presente Artículo, el solicitante puede interponer recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver en su primera reunión.

El grado de representación se acreditará sobre la base de los criterios y baremos establecidos por ASICI, que serán presentados para su aprobación al MARM en cumplimiento de lo aprobado por el RD 705/1997.

#### **ARTÍCULO 11º: Pérdida de la condición de socios.**

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al Presidente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha en que se desee causar baja.
- b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, como consecuencia de incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdo válidamente adoptados por los órganos de Gobierno, o por no estar al corriente en el pago de las cuotas válidamente establecida.
- c) Por no cumplir los porcentajes de representatividad establecidos reglamentariamente

Si la Junta Directiva estimase que concurre alguno de los supuestos anteriores, excepto la baja voluntaria, comunicará a la Comisión de Conciliación la necesidad de iniciar el correspondiente expediente de exclusión. Durante su tramitación, que no deberá prolongarse más de cuatro meses desde su inicio, la Comisión de Conciliación convocará a la Organización afectada para que manifieste, en su caso, las razones que generaron el conflicto. Finalizado el expediente, la Comisión remitirá su informe a la Junta Directiva para que adopte la solución correspondiente en un plazo no superior a dos meses desde la recepción del informe.

Para que prospere el acuerdo de exclusión se requerirá un mínimo del 80% de los votos de la Junta Directiva. La Organización expedientada no votará, por lo que dicho voto se excluirá del porcentaje que corresponda a los votos de la Organización cuya expulsión se somete a debate. Contra el acuerdo adoptado en Junta Directiva, la Organización afectada podrá presentar impugnación ante la Asamblea General. En todo caso, la decisión de exclusión deberá ratificarse, con la misma mayoría, en la próxima Asamblea General que se celebre.

La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, sin que ello signifique la exoneración de las obligaciones contraídas como consecuencia de la adhesión a ASICI.

Cuando se produzca la baja de un socio que sea miembro de la Junta Directiva, su representación en ésta quedará asumida por la rama profesional a la que estaba adscrito, para que se mantenga la paridad de las



dos ramas que la integran, pudiendo dicha rama profesional elegir a un sustituto de entre los socios hasta la celebración de la Asamblea siguiente.

#### **ARTÍCULO 12º: REINGRESO DE SOCIOS**

El socio que haya causado baja podrá solicitar su reingreso, que debe ser acordado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, pudiéndosele exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que dejó de pertenecer a ASICI, y fijar medidas preventivas si fuera procedente.

#### **ARTÍCULO 13º: Registro de socios.**

Como sistema de constancia de los integrantes de la Interprofesión y en garantía de los mismos, se establece un registro de socios, en el que se hará constar, datos completos identificativos del socio, dirección actualizada, rama profesional en la que se encuadra, la fecha de adhesión y retirada de la Asociación, nivel de representatividad acreditada, actualizado conforme al baremo presentado y aprobado por el Ministerio, MARM.

#### **ARTÍCULO 14º: Derechos de los socios.**

Designar a sus representantes, titulares y suplentes, en función de su representatividad para los órganos colegiados de la Interprofesión, según sus normas de funcionamiento.

Participar plenamente de los instrumentos de que la Asociación se dote para el cumplimiento de sus fines y objetivos, a través de un sistema de elecciones libres y democráticas, proporcional a su representatividad, por votación secreta.

Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre y secreto.

Ejercer la representación de la ASICI con las facultades y para los fines que en cada caso se le confiera.

Informar y ser informados de todas las actuaciones de ASICI y de cuantas cuestiones puedan afectarles.

Tener libre acceso a los libros de contabilidad, actas y a cualquier información que se disponga con relación a los objetivos de la asociación.

Asistir, intervenir, y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno, cuando sea miembro de los mismos.

Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante el órgano adecuado de ASICI, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.

Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses comunes de ASICI, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.

Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.

Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer ASICI para reuniones etc., en la forma que reglamentariamente se determine.



Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos, e instar a la Junta Directiva para que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses comunes de ASICI.

Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal estatutaria y reglamentaria.

#### **ARTICULO 15º: Deberes de los socios.**

Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración y cualquier otro para los que se requiera su presencia y fuera citado debidamente.

Participar en la elección de los cargos de ASICI en la forma que determinen los estatutos y Reglamentos de la misma.

Ajustar su actuación profesional y asociativa a la legislación, principios básicos y fines que persigue ASICI.

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, si los hubiere, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de ASICI.

Contribuir al sostenimiento económico de ASICI, mediante las cuotas y aportaciones que válidamente se establezcan.

Mantener la disciplina y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la ASICI, prescindiendo de toda actuación individual en aquellos asuntos que puedan afectar a los acuerdos y actuaciones de la interprofesión.

### **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 16º: Órganos de Gobierno y Administración.**

Los órganos de Gobierno y Administración de la ASICI son tres: la **Asamblea General** de Socios, la **Junta Directiva** y la **Comisión Permanente**.

Los miembros de estos órganos, y sus suplentes, tanto de la producción como en la transformación, y en su caso la comercialización, serán elegidos por las Organizaciones miembros de cada una de las partes.

#### **ARTÍCULO 17º: La Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y control de ASICI. Tiene carácter paritario en el número de votos de cada rama profesional. El número de votos de cada Organización asociada a ASICI se determina en función de los criterios representativos acordados por la Asociación y presentados al MARM para su aprobación. Los votos correspondientes a cada Organización, dentro cada rama, son indivisibles con independencia del número de vocales designados como representantes de las mismas.

Las Organizaciones miembros designarán libremente a sus representantes, que recibirán la denominación de vocales, y deberán estar debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones. Los vocales junto a los componentes de la Mesa de la Asamblea formarán la Asamblea General.

El grado de representación constará debidamente actualizado en el Registro de Socios.



Los miembros asociados podrán sustituir o cesar a sus representantes, nombrando a uno nuevo mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 18º: Constitución y votación de la Asamblea General.**

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurrieran presentes o representados, el 100 por ciento de cada una de las ramas profesionales, y en segunda si asisten o están representados más del 80% de los votos de la Asamblea.

En caso de ausencia de los vocales titulares, la representación podrá conferirse por escrito a un suplente, con carácter específico para cada sesión. La ausencia no justificada de cualquier Organización miembro, a pesar de haber sido convocada debidamente conllevará que, tanto los porcentajes de constitución como los de acuerdo, se entiendan referidos a los votos presentes.

Las Organizaciones miembro a quienes correspondan varios vocales podrán designar uno solo que asuma toda su representatividad en lo que se refiere a derechos de voto y representación. Para este supuesto, en el cómputo del quórum y mayorías, se entenderá que dicho vocal concurre por todos los que corresponda a su Organización.

Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. En base al consenso, los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría cualificada de los votos presentes y/ representados de cada una de las ramas profesionales, de modo que la validez de tales acuerdos y decisiones necesitará al menos el 80% de los votos de cada una de las ramas profesionales de la Asamblea que se celebre.

#### **ARTÍCULO 19: Competencia y facultades de la Asamblea General**

La constitución, fusión, absorción y disolución de ASICI, nombrando al efecto y para este último supuesto cuatro liquidadores, dos por el sector productor y dos por el transformador.

Ratificar los miembros de la Junta Directiva designados por la Organizaciones miembros de ASICI.

Modificar Estatutos y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.

Ratificar la incorporación y separación de asociados.

Aprobar los balances y cuentas, y examinar la gestión de la Junta Directiva.

Aprobar los programas, planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Acordar la adjudicación, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

Ratificar el cambio de domicilio social en su caso.

Ratificar acuerdos y propuestas de la Junta Directiva.

Solicitar del Ministerio, (MARM), la Extensión de Norma, prevista en la Ley 38/94, de 30 de Diciembre, y disposiciones que la desarrollen (modificado por Ley 53/2002 y Ley 62/2003-Medidas).



Ratificar los baremos de representatividad a efectos de la participación de las Organizaciones miembros de ASICI en sus Órganos de Gobierno, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 20º: Asamblea General Ordinaria.**

Se reunirá al menos una vez al año para tratar los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el Orden del Día, y en todo caso, antes de transcurrir el primer semestre para aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior y la auditoria correspondiente, así como el presupuesto del año en curso.

#### **ARTÍCULO 21º. - Asamblea General Extraordinaria.**

La Junta Directiva a través de su Presidente, convocará la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente. También lo hará cuando lo solicite un número no inferior al 20% de sus votos o el 50% de los votos de una de las ramas profesionales de ASICI.

Los solicitantes, cumpliendo los requisitos anteriores, deberán expresar en la petición los asuntos específicos a tratar en la reunión y la Asamblea, recogiendo en su convocatoria dicho contenido, deberá celebrarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud tenga entrada en la sede social de la Interprofesional.

#### **ARTÍCULO 22º: ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL**

Reunida válidamente la Junta Directiva, con la asistencia de todas las Organizaciones miembros de ASICI, podrán adoptar el acuerdo, necesariamente por unanimidad, de constituirse como Asamblea General Universal, asumiendo todas las competencias y facultades de la Asamblea General, salvo las recogidas en el artículo 20 para la Asamblea Ordinaria.

En cuanto a su régimen de funcionamiento se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos para la Asamblea General. En todo caso, una vez formada la mesa de la Asamblea Universal, se deberá establecer y aprobar el correspondiente Orden del Día, también por unanimidad.

#### **ARTÍCULO 23º: Convocatorias.**

Las Asambleas Generales, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por la Junta Directiva, mediante convocatoria remitida por el Presidente, comprensiva del orden del día, fecha, lugar y hora de la celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y dirigida a todos los miembros con, al menos, **quince días de antelación a la fecha en que deba celebrarse**. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

#### **ARTÍCULO 24º. - Mesa y Acuerdos.**

La Asamblea estará compuesta por los vocales y la Mesa de la Asamblea. Esta última se formará por el Presidente de ASICI, que presidirá la Asamblea, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva.

En base al consenso, los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría cualificada de los votos presentes y/o representados de cada una de las ramas profesionales, de modo que la validez de los acuerdos y decisiones necesitará al menos el 80% de los votos de cada una de las ramas profesionales de la Asamblea que se celebre.



De las sesiones de la Asamblea se redactarán, por el Secretario, las actas correspondientes, siendo éstas firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, o por la Junta Directiva mediante delegación de la propia Asamblea. La Junta Directiva procederá a su aprobación en la primera reunión que celebre. Cualquiera que sea la fórmula de aprobación del acta, las decisiones y acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de la toma de la decisión o acuerdos.

El Secretario, remitirá un ejemplar del acta aprobada a cada una de las Organizaciones miembro, y procederá a su archivo y custodia.

#### **ARTÍCULO 25º. - Delegación de facultades.**

La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva o en la Comisión Permanente todas las facultades de su competencia, con excepciones de la aprobación anual de cuentas y presupuestos, recursos de socios, modificación de Estatutos y Reglamentos, enajenación de bienes, compra de inmuebles y disolución de la Asociación.

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 26º. - Composición, Elección y Duración.**

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión permanente de la Interprofesional.

Tiene carácter paritario en el número de votos de cada rama profesional. Estando integrada por 20 vocales. Los vocales de la rama profesional de la producción representarán los mismos votos que el conjunto de los vocales de la rama profesional de la transformación. El número de votos de cada Organización asociada a ASICI se determina en función de los criterios representativos acordados por la Asociación y presentados al MARM para su aprobación. Los votos correspondientes a cada Organización, dentro de cada rama, son indivisibles con independencia del número de vocales designados como representantes de las mismas.

Las Organizaciones miembros designarán libremente a sus representantes, que recibirán la denominación de vocales, y deberán estar debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones.

Las elecciones se harán en listas cerradas en cada rama profesional y elegidos por ella de forma secreta. Con el sumatorio de ambas listas de elegidos sectoriales quedará conformada la Junta Directiva. Su ratificación corresponde a la Asamblea General, por más del 80% de los votos de cada rama profesional.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de ASICI, serán elegidos por la Junta Directiva respetando la paridad entre las dos ramas profesionales, producción y transformación.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Cesando en su totalidad al acabar dicho período. La Junta Directiva podrá ser reelegida, excepto la Presidencia, que será ostentada alternativamente por las dos ramas profesionales.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser sustituidos por la Organización a la que pertenezcan. En este caso, y en la siguiente Junta Directiva que se celebre, se cubrirá la vacante por la Organización de la que provenga el separado, siendo ratificado en la próxima Asamblea General. Si la organización a la que



perteneciera el Presidente decidiera sustituir a su representante, se entenderá que se produce vacante de la Presidencia y se deberá elegir Presidente que pertenecerá a la misma rama que ostentaba la Presidencia, hasta la finalización del mandato de la Junta Directiva. Dicho nombramiento se ratificará en la siguiente Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en un plazo máximo de un mes desde la fecha de la sustitución.

El Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación y ostentará la representación legal de ésta sin perjuicio de las representaciones o apoderamientos que la Junta Directiva pueda otorgar a favor de otras personas. Presidirá las reuniones tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, ordenando los debates y cualquier otra que le fuere atribuida reglamentariamente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando concurra causa justificada, desempeñando en este caso las funciones del Presidente.

El Secretario de ASICI ejercerá las funciones propias del cargo, redactar actas, extender las comunicaciones y certificaciones oportunas y auxiliar al presidente en sus funciones.

El Tesorero dirigirá la gestión de los recursos económicos, ejecutando los acuerdos sociales de carácter económico y reflejará su gestión en los libros de contabilidad.

#### **ARTÍCULO 27º: Funciones de la Junta Directiva.**

Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y acuerdos aprobados por la Asamblea General, proponiéndose al efecto los Reglamentos o disposiciones internas que sean necesarias.

Regir y gestionar la actividad de la ASICI, elaborando al efecto el plan de actividades y presupuestos para cada ejercicio y proponerlo a la consideración de la Asamblea General.

Remitir al Ministerio (MARM), dentro del plazo que estipula la Ley 38/1994, los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la memoria anual de actividades, liquidación del último ejercicio debidamente auditado, y el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como cualquier otra documentación exigida.

Proponer a la Asamblea General para su aprobación, corrección o modificación los criterios y los baremos de representatividad.

Proponer, justificar y documentar a la Asamblea General, las actuaciones sobre las que haya que discutir la solicitud de Extensión Norma prevista en la Ley 38/94, modificada por Ley 13/96 y el Real Decreto 705/97.

Representar a ASICI ante toda clase de Entidades y Organismos públicos y privados de cualquier ámbito, por si misma o a través de quien delegue (Com. Permanente)

Defensa y gestión por los medios legales pertinentes de los intereses interprofesionales y objetivos de la Asociación. Otorgando si fuese oportuno poderes, incluyendo la designación de abogados o procuradores, interponiendo recursos y ejercitando acciones de todo tipo contra actos, acuerdos o disposiciones que puedan afectar a los intereses de ASICI.

Dar cumplimiento a las directrices y funciones que debe realizar ASICI como titular de la Comisión de Seguimiento de Contratos Agrarios del Cerdo Ibérico, conforme a la legislación contractual vigente, solicitando en su caso, de la Administración cuantas subvenciones estén previstas, pudiendo nombrar comisiones específicas para estos fines.

Nombrar un Director, Gerente y Personal contratado necesario, y fijar sus retribuciones.



Aceptar y rechazar, la incorporación de nuevos asociados, y cuantas otras atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General o le sean delegadas por ésta.

#### **ARTÍCULO 28º. – Funcionamiento. Acuerdos y Actas.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, el 80% de los votos de cada una de las ramas profesionales, y en segunda, si asisten o están representados más del 70% de los votos de cada una de las ramas profesionales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada del 70 % de los votos, presentes o representados, de cada una de las ramas profesionales, siempre y cuando el sumatorio de ambas ramas profesionales sea igual o superior al 80% de los votos. En caso de ausencia de sus titulares, la representación habrá de conferirse por escrito y con carácter específico para cada reunión. La ausencia no justificada o no delegada, a pesar de haber sido debidamente convocada, de una sola Organización miembro conllevará, que los porcentajes de acuerdo se entiendan referidos a los votos presentes.

La ausencia no justificada y no delegada, durante 3 reuniones consecutivas o 5 alternas, de miembros de la Junta Directiva conllevará la pérdida de condición de vocal.

Las sesiones serán convocadas por orden del Presidente o Vicepresidente, por escrito y con una antelación mínima de siete días, con constancia de la recepción de la convocatoria. Solo podrá tratarse en sus reuniones los asuntos que figuren en el orden del día, a no ser que lo acuerden las organizaciones presentes.

Deberá reunirse como mínimo cuatro veces al año y siempre que lo considere necesario el Presidente o sectores paritarios con al menos el 50 % de los miembros. En este último caso, se incluirán en el Orden del día los asuntos consignados en la petición y la reunión, habrá de celebrarse dentro de los cinco días siguientes, a la recepción de la solicitud por la Presidencia.

Los acuerdos se plasmarán en las actas de la Junta Directiva, que serán firmadas por el Presidente y Secretario o quienes les hayan sustituido en cada caso, los cuales, del mismo modo, podrán librar las certificaciones que sean necesarias.

#### **ARTÍCULO 29º: COMISIÓN PERMANENTE**

La Junta Directiva podrá aprobar la creación de una Comisión Permanente que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales por rama profesional, siendo designados por ésta. Será convocada por el Presidente, en un plazo de cinco días e incluirá los puntos a tratar en el Orden del Día.

Las funciones de la Comisión Permanente corresponderán a las que, siendo propias de la Junta Directiva, ésta delegue expresamente en ella en orden a la representación y gestión de la Asociación, así como la preparación de los temas a tratar en las reuniones de la Junta Directiva.



## **DIRECCIÓN, GERENCIA. FUNCIONES**

### **ARTÍCULO 30º: Nombramiento, funciones y condiciones del cargo.**

El Director Gerente será contratado laboralmente quien realizará el ejercicio de sus funciones velando por el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. Será el órgano de inmediata ejecución con el que contará la Junta Directiva para la realización de los fines de la Asociación.

Su nombramiento y cese se efectuará por la Junta Directiva.

La Asociación podrá contar con un Departamento Técnico o Comisión Consultiva Técnica. Será de su incumbencia de la realización y especialmente cuando se refiera a estadísticas ganaderas, estudios experimentales, asesoramiento a los asociados, publicaciones técnicas, etc.

### **ARTÍCULO 31º: Personal Técnico, administrativo y subalterno.**

Cuando se estime conveniente, se podrá contratar, servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos cuando su naturaleza o trascendencia lo aconseje. Si el costo no pudiera ser soportado con el presupuesto ordinario deberá aprobarlo la Asamblea General.

La Asociación podrá contar con un Departamento Técnico o Comisión Consultiva Técnica. Será de su incumbencia de la realización y especialmente cuando se refiera a estadísticas ganaderas, estudios experimentales, asesoramiento a los asociados, publicaciones técnicas, etc.

Todos los cargos técnicos y ejecutivos serán nombrados por la Junta Directiva. El Director organizará adecuadamente los citados servicios previa propuesta a la Junta Directiva.

El desarrollo de estos servicios, será objeto de normas especificadas, que se someterán a la consideración de la Asamblea General.

## **TÍTULO V: OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 32º: Comisiones Consultivas y de trabajo**

La Junta Directiva podrá crear cuantas Comisiones de trabajo, consultivas o de otro tipo considere convenientes para el mejor desarrollo de las funciones de la Asociación.

Cada Comisión será dotada de sus Estatutos de funcionamiento que aprobará la Junta Directiva. Podrá invitarse a representantes y/o profesionales de cada sector paritario de la Asociación a participar en esas comisiones que necesariamente mantendrán siempre su carácter paritario entre socios del sector industrial y socios del sector ganadero.

Igualmente podrá crearse, si así se considera conveniente, tantas comisiones como productos diferenciados haya en este sector.



### **ARTÍCULO 33º: Comisión de Conciliación y Arbitraje**

La Asamblea General podrá crear de entre sus vocales, o con personas ajenas a ellos, una Comisión de Conciliación y Arbitraje. Corresponderá a dicha Comisión de mediación oportuna en cuanto a la separación y baja de algún miembro de la asociación.

Corresponderá igualmente a esta Comisión la resolución de aquellos desacuerdos o litigios que en su momento le fueran trasladados por la Junta, derivados de la aplicación de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Dicha Comisión, si así se decide, actuará de acuerdo a lo dispuesto a la normativa vigente.

El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas de funcionamiento y composición de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

## **TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 34º: Contabilidad.**

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad y amoldada al régimen económico al Sistema de Presupuesto anual, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente que aplique.

### **ARTÍCULO 35º: Presupuesto, Ejercicios Económicos.**

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del mismo, también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a lo previsto en estos estatutos.

Los gastos de representación de los cargos directivos se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, no obstante, el primero comenzará en la fecha de constitución de la Asociación, para expirar el 31 de Diciembre del mismo año.

### **ARTÍCULO 36º: Ordenación y Control de pagos.**

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Asociación ordenará los gastos y pagos y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que reglamentariamente se determine, pudiendo delegar funciones en el Director Gerente.



### **ARTÍCULO 37º: Recursos económicos.**

Los recursos financieros precisos para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Interprofesional estarán integrados por:

Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordados por la Asamblea General.

Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones específicas de los miembros de ASICI.

Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia o legado, que se reciban y sean adoptados por la Asociación.

Las subvenciones que puedan otorgar organismos oficiales y Entidades privadas.

Los rendimientos de su patrimonio.

Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.

Los ingresos que se establezcan por la presentación de determinados servicios, cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que por su propia naturaleza, no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.

Los demás ingresos procedentes de actividades que realicen conforme a estos Estatutos o cualquier otro recurso que le sea reconocido.

Los ingresos derivados de las aportaciones económicas previstos en el artículo 9 de la Ley 38/1994 (Modificado por la Ley 62/2003-Medidas) deberán efectuarse como gastos al coste de las acciones contenidas en los acuerdos cuyas normas hayan sido extendidas por orden del Ministerio (MARM) o, en su caso, por orden Ministerial conjunta, sin que dichas aportaciones puedan repercutirse en gastos de funcionamiento de la interprofesión.

### **ARTÍCULO 38º: Patrimonio, Capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitación de responsabilidad.**

La Asociación nace sin Patrimonio Fundacional. El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior, pertenecerá exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica independiente de sus asociados.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, limitándose la responsabilidad económica de la Asociación a su patrimonio, sin que pueda hacerse extensiva en ningún caso, al patrimonio de sus asociados.

Los cargos de representación no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Asociación, siempre que actúen dentro de las facultades que les confieren estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos de los órganos sociales competentes.

El ejercicio de cargos de representación y gestión en cualquier órgano de Gobierno de la Asociación será gratuito.



No obstante, la Asociación podrá acordar el resarcimiento de los gastos que pueda originar el ejercicio de cargos sociales.

La Gratuidad no se extiende a las relaciones de carácter laboral que la Asociación pueda establecer.

## **TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 39º: Causas de disolución.**

La Asociación se disolverá:

Por acuerdo expreso de la Asamblea General.

Por fusión o absorción con otra asociación que tenga los mismos fines y sea aprobado por la Asamblea General.

No obstante, la disolución, la personalidad jurídica de la Asociación continuará hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación. En tanto que se liquida totalmente ASICI, habrá que añadir el término "en liquidación" al nombre de la Asociación.

### **ARTÍCULO 40º: Liquidación.**

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora paritaria, compuesta por miembros designados en representación de las partes integrantes de ASICI.

A los liquidadores designados, se les concederá las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

La disolución no es definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

## **TÍTULO VIII: REGLAMENTO INTERIOR**

### **ARTÍCULO 41º: Reglamentación de régimen interno.**

La Junta Directiva podrá elaborar y someterá a la aprobación de la Asamblea General cuantos reglamentos internos se estimen necesarios, para la aplicación de los presentes Estatutos y, especialmente, para el establecimiento de un régimen sancionador y la regulación de las normas de funcionamiento de la Comisión Consultiva, Comisión de Arbitraje y Conciliación.

